

**INCIDENTE DE NULIDAD - 17442-40-89-001-2021-00130-00**

martha isabel perez villa &lt;isabogada@hotmail.es&gt;

Lun 21/02/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato &lt;j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (9 MB)

1- INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; 2- REGISTROS CIVILES.pdf; 3- DECLARACION DE JULIO Y MARIA NIDIA.pdf; 4- DECLARACION JHON FREDY.pdf;

SEÑOR

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)**

E. S. D.

**CLASE DE PROCESO:** AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE  
MINERA**RADICADO PROCESO:** 17442-40-89-001-2021-00130-00**DEMANDANTE:** CALDAS GOLD MARMATO SAS**DEMANDADOS:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA

PERALTA NIT. 900.146.570-9

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA

AYALA NIT.810.005.973-2

GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO

UNICE ORTIZ DE ORTIZ

GONZALO ORTIZ ESCUDERO

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

HELI ORTIZ ESCUDERO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD (art 135 y ss CGP)

***Martha Isabel Pérez Villa******Abogada Especialista en:******Derecho Minero-Energético******y Petrolero.******Legislación tributaria.******propiedad horizontal.******Cel: 312 836 47 63***

SEÑOR  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)**  
E. S. D.

**CLASE DE PROCESO:** AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE  
MINERA

**RADICADO PROCESO:** 17442-40-89-001-2021-00130-00

**DEMANDANTE:** CALDAS GOLD MARMATO SAS

**DEMANDADOS:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA

PERALTA NIT. 900.146.570-9

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA

AYALA NIT.810.005.973-2

GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO

UNICE ORTIZ DE ORTIZ

GONZALO ORTIZ ESCUDERO

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE

HELI ORTIZ ESCUDERO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD (art 135 y ss CGP)

**MARTHA ISABEL PÉREZ VILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.821.542**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 188.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante **HELÍ ORTIZ ESCUDERO**, de conformidad con el nombramiento efectuado por el despacho dentro del trámite judicial de la referencia mediante Auto Interlocutorio No. 036-2022 del 02 de febrero de 2022; a través del presente oficio respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez, a fin de que se sirva adoptar las medidas de saneamiento procesal, con ocasión a las causales de nulidad que a continuación se detallan:

### **1- OPORTUNIDAD Y TRÁMITE**

Señor Juez, de conformidad con los Artículos 134 y 135 del C.G.P., se tiene que las causales de nulidad podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad de en ésta, si ocurrieron en ella; con ocasión a los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, al tenor de las causales contenidas en el Artículo 133 del C.G.P. el cual consagra "**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.



• dcimanotificaciones@gmail.com



• 312 836 47 63



• Calle 47 # 72b-31 - Ed. Manatíal - Of. 303 - Medellín



7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

**PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. (resaltado propio)

Siendo así las cosas no es demás recordar al despacho lo expresado en el artículo 132 del Código General Del Proceso “**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Frente a la legitimación en la causa o interés para proponer las nulidades, el Artículo 135° del C.G.P. reza “**ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*

Se tiene que el presente incidente de nulidad se presenta por la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, indebida integración procesal de la parte pasiva e indebida notificación de los herederos determinados e indeterminados del causante **HELÍ ORTIZ ESCUDERO, a quienes represento en mi calidad de curadora ad litem**, con relación a las irregularidades de la etapa de negociación previa y de la demanda que dispone el Artículo 2° de la Ley 1274 de 2009. la cual recita “**ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA.** Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

**1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.**

2. El aviso deberá realizarse mediante escrito y señalar:

a) La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio.

b) La extensión requerida determinada por linderos.

c) El tiempo de ocupación.

d) El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburos.

e) Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos.

3. El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio. (..) “



• dcimanotificaciones@gmail.com



• 312 836 47 63



• Calle 47 # 72b-31 - Ed. Manatíal - Of. 303 - Medellín



## 2- SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE

Los numerales 1° y 3° del Artículo 2° de la Ley 1274 de 2009 dispone de que el aviso de que trata la negociación directa se deberá remitir copia o aviso formal a los propietarios, poseedores u ocupantes de los terrenos a ocupar, **los cuales entenderán surtidos con su entrega material y con una remisión o copia del mismo al funcionario del ministerio público de la localidad.** “ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso. (...)

3. El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio. (...)

Al hacer un estudio minucioso de la demanda, la contestación y sus anexos, se evidencia que la empresa demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, tenía conocimiento de la existencia y ubicación de los herederos tanto determinados como indeterminados del señor Q.A.D.P **HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO**, toda vez que en la redacción de la demanda a numeral 9 inciso 16, expresa “*Frente al Señor HELI ORTÍZ, quien fuera poseedor, es de precisar que sus familiares manifestaron que ha fallecido*” pues se observa que si la empresa recibió la información que da cuenta de la muerte del causante, toda vez que **NO SE APORTA CERTIFICADO DE DEFUNCION**, así mismo simplemente pudo haber indagado por sus herederos legítimos y haber realizado en debida forma, no solo la negociación directa con los mismos si nos además haber realizado la notificación en debida forma de esta demanda, pues se le hace saber al juzgado que esta servidora por intermedio de los datos aportados por la demandante en el proceso, de la manera fácil, logra ubicar a los herederos DETERMINADOS y la CONYUGUE SOBREVIVIENTE, solamente a través de una llamada a uno de los demandados debido a que es de mera lógica identificar que dentro del proceso la mayoría son familiares.

A demás, conforme a la prueba aportada por el mismo demandante a folio 58 y 59 de los anexos de la demanda, denominado oficio PERSONERO MUNICIPAL DE MARAMTO CALDAS, se dice “*Que este funcionario se comunicó vía celular el día jueves 26 de junio con la señora GLORIA ORTIZ y la cito a la sede de la Personería Municipal con el propósito de indagar sobre la no suscripción del acta de negociación directa por parte de esta y del señor GONZALO ORTIZ y esto manifestó: yo me reuní con ellos para negociar, mi hermano Gonzalo tuvo varias reuniones con ellos y no se llegó a un acuerdo, mi hermano Gonzalo es el representante de Eunice y los hijos de mi hermano fallecido Heli que son 3 hijos; mi hermano Gonzalo mi indico que no suscribiera ningún documento que le solicitaran firmar; facilito el número de celular de su hermano Gonzalo el cual es el 3127386130*” por tanto la empresa **SI** tenía conocimiento de la existencia de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, pues en el mismo documento se acredita que hay un número de teléfono al que la empresa pudo haber llamado (**mismo que yo use**) donde se reciben todos los datos de los herederos y la conyugue sobreviviente. Igualmente, a numeral tercero de la contestación a las excepciones de la demanda, la empresa reitera nuevamente que tenía conocimiento de que el señor **HELI ORTIZ** había fallecido:

**Como quiera que los mismos miembros de la familia ORTÍZ manifestaron en la etapa previa que el señor HELÍ ORTÍZ había fallecido, en la demanda se solicitó la vinculación a través de emplazamiento, de los posibles herederos indeterminados de dicho causante, en los términos del artículo 87 de Código General del Proceso.**



• dcimanotificaciones@gmail.com



• 312 836 47 63



• Calle 47 # 72b-31 - Ed. Manatíal - Of. 303 - Medellín



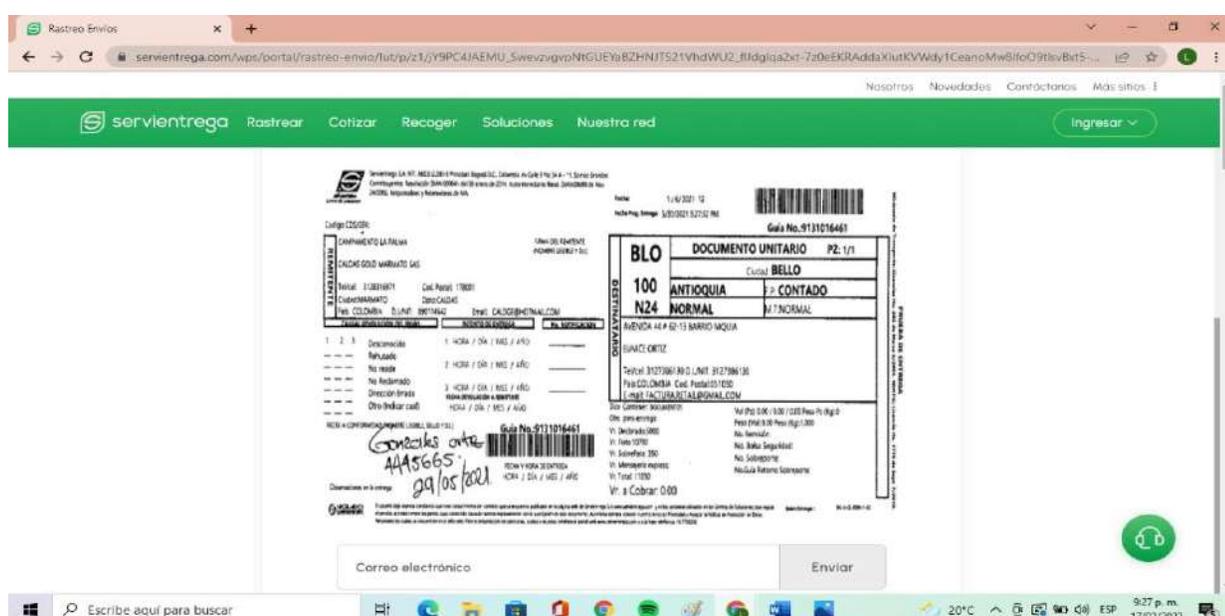
En este orden de ideas, si en la etapa de negociación sabían del fallecimiento de **HELI ORTIZ**, por manifestaciones realizadas por los familiares, mínimamente en esa etapa con los mismos familiares debieron haberlos ubicado, **QUE POR CIERTO ES MUY FACIL**, y en consecuencia, haber agotado la etapa de negociación directa con éstos, efectuando las notificaciones en debida forma.

Conforme a lo precitado con anterioridad, esta Curadora, advierte irregularidades respecto a las notificaciones realizadas al señor **HELI ORTIZ**, debido a que la notificación enviada, no iba dirigida directamente a quien correspondía, esto es al señor **HELI ORTIZ**, pues la misma iba dirigida a **EUNICE ORTIZ**, acreditado con la certificación de corrección aportada por el demandante, donde la misma empresa de mensajería, meses después manifiesta que por error “*se diligencio en el sistema el nombre de Eunice Ortiz*” corroborándose con la copia de la guía que aportan.

Además, se verifica que, en planilla de Servientrega, montada en la página, la cual es fiel copia del envío y a la constancia de recibido, que se envió a nombre de EUNICE, y por lo tanto, si no iba dirigido a quien concernía jamás lo iba a recibir. Aporto captura de pantalla de página de Servientrega la cual corresponde a la guía citada como notificación a HELI ORTIZ, donde **NO** se evidencia la corrección que con lapicero se realiza a nombre de quien va dirigido; siendo, así las cosas, a **HELI**, ni a sus herederos, se le notificó nunca ni siquiera la negociación directa.

Como apreciación personal podría decir, que **hay una falsedad material en documento privado** el cual se configura conforme a lo señalado en el artículo 289 del Código Penal, que reza: “El que falsifique documento privado **que pueda servir de prueba**, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses” (resaltado propio), debido a que la guía debidamente corregida y firmada por quien recibe, fue modificada a amaño de quien demanda, posterior al envío de la notificación, tal y como consta en la página de Servientrega que da cuenta del documento recepcionado y firmado en el momento de ser recibido. Preocupa la causa por la que se aporta la planilla tan sumamente borrosa, cuando en la pagina de Servientrega conforme a la captura de pantalla que adjunto se observa nítidamente.

## Captura de pantalla página de Servientrega tomada hoy 17 de febrero de 2021, constancia de entrega donde no se evidencia la corrección



• dcimanotificaciones@gmail.com



• 312 836 47 63



• Calle 47 # 72b-31 - Ed. Manatíal - Of. 303 - Medellín





de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan.

26. En el mismo sentido, la **Sentencia T-003 de 2001**<sup>[62]</sup> dispuso que: (i) la notificación materializa la garantía para hacer efectiva la protección de los derechos al debido proceso y a la defensa de los sujetos procesales y de los terceros con intereses legítimos; (ii) la obligación de realizar las notificaciones está a cargo del aparato judicial; (iii) si no se efectúan debidamente las notificaciones, por la conducta omisiva de la autoridad judicial, los sujetos pierden la oportunidad de participar en el debate probatorio, interponer recursos y ejercer plenamente su derecho de defensa, lo que, a la postre, los ubica en una situación de manifiesta indefensión e inferioridad<sup>[63]</sup>.

27. Con base en lo anterior, esta Corte en diferentes pronunciamientos, dentro de los cuales se encuentran las **Sentencias T-400 de 2004**<sup>[64]</sup> y **T-1209 de 2005**<sup>[65]</sup>, ha previsto que las anomalías que afectan la notificación **de las decisiones judiciales tienen la suficiente entidad constitucional para ser catalogadas como defectos procedimentales, pues en la ejecución de los diferentes tipos o categorías de notificación judicial o administrativa se ha reconocido la materialización del principio de publicidad y la garantía de los derechos de defensa, contradicción y al debido proceso.** (resaltado propio)

Así mismo se observa que la supuesta notificación a **HELI ORTIZ**, se le realiza a la dirección de **GONZALO ORTIZ** y fue éste quien firmó el recibido, sin que el proceso se acredite mediante poder debidamente otorgado que obra en tal calidad o está autorizado para ello.

De igual manera, en conversación sostenida con los herederos determinados, **JULIO CESAR, JHON FREDY y CLAUDIA** (hijos del señor HELI) e interesada como Cónyuge Sobreviviente, la señora **MARIA VIVEROS MORENO**, afirman haber sostenido en dos (02) oportunidades reuniones de negociación **SOBRE OTRO PREDIO**, con el representante legal judicial de la empresa, el Dr. **LUCAS VELASQUEZ RESTREPO**, en las instalaciones de la empresa ubicada en el Centro Empresarial Calle 4 sur número 43<sup>a</sup>-195 oficina 230b Medellín, reuniones llevadas a cabo el día 2 de junio y 22 de septiembre del año 2021; sobre la que ellos afirman no haber firmar acta alguna, pero si haber recibido un duplicado en original, la cual se encuentra en custodia de esta curadora, debido a que la misma ha sido aportada al proceso en contestación a la demanda realizada por la **DRA. ELIANA MARTINEZ** (la original la hare llegar al despacho cuando así se requiera). Manifiesta los herederos y la cónyuge sobreviviente que en el marco de estas reuniones, informaron a los funcionarios de la **DEMANDANTE** que ellos eran los propietarios en calidad de herederos del señor **HELI ORTIZ**, del predio objeto de este proceso.

Adicionalmente en la misma acta se certifica la dirección precisa de notificación de los herederos, la cual fue suministrada el día 22 de septiembre de 2021, conforme al acta que se redacta por la empresa **CALDAS GOLD** (el documento cuenta con las características propias de la empresa tales como: logo, paleta de colores, códigos de versión y estilo), misma de la que hice referencia que los herederos se negaron a firmar.

En declaraciones extra-juicio, las cuales apporto a este incidente, expresan que tantas veces como se reunieron con funcionarios de la empresa **CALDAS GOLD**, manifestaron la calidad que ostentaban con respecto al señor **HELI ORTIZ**, pero que los mismos siempre hicieron caso omiso y que tantas veces se reunieron le otorgaron la dirección.

En este orden de ideas, de manera atenta honorable Juez, realizo las siguiente:



• dcimanotificaciones@gmail.com



• 312 836 47 63



• Calle 47 # 72b-31 - Ed. Manatíal - Of. 303 - Medellín



## 2- PETICIONES

**PRIMERA:** Que se decrete la **NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES** que se han surtido dentro de este trámite judicial y administrativo de **SERVIDUMBRE MINERA**, adelantado por la empresa **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, sobre el predio objeto de esta demanda. por la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, **esto es por indebida notificación**, tanto en el trámite de negociación previa, la cual se exige como requisito de procedibilidad para acceder al proceso judicial, como el trámite judicial en sí.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración sean archivadas las diligencias.

**TERCERO:** De maneta atenta Honorable Juez, solicito sean compulsada copias a la fiscalía con el objetivo de que sea investigada la empresa **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, por el posible delito de **falsedad material en documento privado**, debido a que se evidencia una posible alteración a la guía de envío de notificación y la misma se apporto como prueba dentro del proceso.

## PRUEBAS Y ANEXOS

### **1. DOCUMENTALES:**

1. acta fechada del día 22 de septiembre de 2021, misma que reposa dentro del proceso y original que hare llegar al despacho en el momento en que el juez así lo solicite.
2. declaraciones extra-juicio con fines procesales rendidas por los señores: JULIO CESAR HORTIZ, MARIA NIDIA VIVEROS Y JHON FREDY VELEZ.
3. Captura de pantalla de la página web de Servientrega donde consta lo que realmente recibió GONZALO ORTIZ, pues en ella se encuentra plasmada su firma
4. Copia de la planilla de Servientrega aportada por el demandante y que obra dentro del proceso.
5. Copia de Registro Civil de Nacimiento de los Señores Julio Cesar, Jhon Fredy y Claudia Ortiz Viveros
6. Registro Civil de Matrimonio de los señores María Nidia Viveros y el QADP Heli Ortiz.
7. Registro civil de defunción del señor Heli Ortiz

### **2. RATIFICACION DE DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES CON FINES PROCESALES.**

De manera atenta solicito honorable juez, se serva fijar hora fecha y citar a los Señores **JULIO CESAR HORTIZ, MARIA NIDIA VIVEROS Y JHON FREDY VELEZ**, los cuales se encuentran ubicados en la Cra. 32 N° 40AA Sur-05, Barrio Florida. Municipio de Envigado - Antioquia. Teléfono celular 304 634 5683 y 301 775 2800, sin dirección de correo electrónico; para que se sirvan realizar la respectiva ratificación a las declaraciones extraprocesales con fines judiciales, realizadas por ellos el día 18 de febrero de 2022 y que apporto como prueba dentro de este proceso.

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Para que obre como prueba dentro de este incidente de Nulidad, de manera atenta Señor Juez, solicito se sirva fija hora fecha para llevar a cabo interrogatorio al Dr. **LUCAS VELASQUEZ RESTREPO**, representante legal judicial de la empresa, el cual puede ser ubicado en la dirección Empresarial Calle 4 sur número 43<sup>a</sup>-195 oficina 230b Medellín – Ant, o en el municipio de Marmato - Caldas, Campamento “La Palma”. Correo: [notificaciones@caldasgold.com.co](mailto:notificaciones@caldasgold.com.co).



• [dcimanotificaciones@gmail.com](mailto:dcimanotificaciones@gmail.com)



• 312 836 47 63



• Calle 47 # 72b-31 - Ed. Manatíal - Of. 303 - Medellín



Y la **Dra. MARIA CAROLINA SAMPEDRO**, la cual puede ser ubicada en el Centro Empresarial Calle 4 sur número 43<sup>a</sup>-195 oficina 230b Medellín – Ant, o en el municipio de Marmato (Caldas), Campamento “La Palma”. Correo electrónico [maria.sampedro@caldasgold.com.co](mailto:maria.sampedro@caldasgold.com.co)

## FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- Artículos 132,133, 135, 135 del Código General del proceso y S.S, ley
- Ley 1274 de 2009
- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

## NOTIFICACIONES

Esta servidora.

Dirección: calle 47 numero 72b-31 oficina 303 edificio el Manantial Medellin – Antioquia

Teléfono: 3128364763

Email: [isabogada@hotmail.es](mailto:isabogada@hotmail.es)

Mis representados.

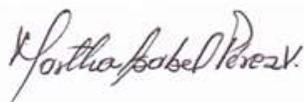
**JULIO CESAR, JHON FREDY y CLAUDIA ORTIZ VIVEROS** (hijos del señor Heli) y **MARIA VIVEROS MORENO** (conyugue sobreviviente)

Dirección: la Cra. 32 N° 40AA Sur-05, Barrio Florida. Municipio de Envigado - Antioquia

Teléfono: 301 775 2800, 304 634 5683 y 312 738 6130

Email: Sin dirección de correo electrónico.

Del señor Juez



**MARTHA ISABEL PEREZ VILLA**

**C.C. 4382152**

**T.P 188057 del C.S.J**



• [dcimanotificaciones@gmail.com](mailto:dcimanotificaciones@gmail.com)



• 312 836 47 63



• Calle 47 # 72b-31 - Ed. Manatial - Of. 303 - Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08890830

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	7	6	6	6
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO											

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ORTIZ ESCUDERO HELI DE LA CRUZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.# 8.387.531	MASCULINO

Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO														
Fecha de la defunción														
Año	2	0	2	0	Mes	0	6	Día	0	1	Hora	08:00	Número de certificado de defunción	72312643-1
Presunción de muerte														
Luzado que profiere la sentencia														
Fecha de la sentencia														
Año														
Mes														
Día														
Documento presentado														
Nombre y cargo del funcionario														
Autorización Judicial		Certificado Médico		BERMUDEZ LOPEZ CESAR AUGUSTO R#55645-12 (MUERTE NATURAL)										

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ACEVEDO PATIÑO CRISTIAN CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C.# 1.037.606.157	
Firma	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

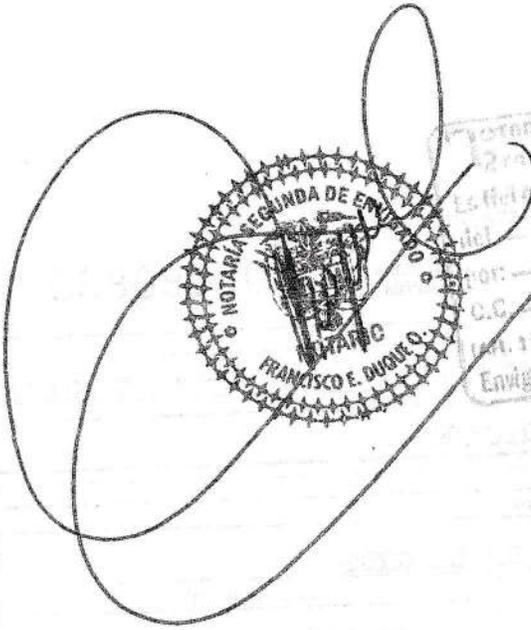
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	2	Mes	0	6	Día	0	2		

ESPACIO PARA NOTAS											

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA - COLOMBIA

R-1 JUN 2021



NOTARIA  
SEGUNDA DE ENVIGADO  
C.C. 115 del Decreto  
Envigado

CLAUDIA S. OVALLE  
E. FRANCISCO DUQUE

Válida para (de Julio 27 1970)



**NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**  
**5**  
**PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**  
 Notario Encargado

994287

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO  
 994287

OK IDENTIFICACION No.  
 740816 0089

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO: NOTARIA QUINTA MEDELLIN CODIGO: 000

**SECCION GENERAL**

ESCRITO: PRIMER APELLIDO: ORTIZ --- SEGUNDO APELLIDO: VIVEROS -E- --- NOMBRES: JULIO CESAR - - - H

SEXO: MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO  FEMENINO  FECHA DE NACIMIENTO: DIA 16 MES AGOSTO - - - CODIGO AÑO: 1974

LUGAR DE NACIMIENTO: PAIS: COLOMBIA --- CODIGO: DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA --- CODIGO MUNICIPIO: MEDELLIN ---

**SECCION ESPECIFICA**

DATOS DEL NACIMIENTO: CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VECINDAD, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: CLINICA DEL HOSPITAL DE SAN VICENTE - - - HORA: 11a.m

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.): CERTIFICADO MEDICO. - - NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: ILEGIBLE - - - NO. DE LICENCIA: - - -

APellidos: VIVEROS MORENO -- Nombres: NIDIA - - - - - EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 26

IDENTIFICACION: NACIONALIDAD: COLOMBIA --- PROFESION U OFICIO: HOGAR - - -

APellidos: ORTIZ ESCUDERO - - - Nombres: ELI - - - - - EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 27

IDENTIFICACION: NACIONALIDAD: COLOMBIA --- PROFESION U OFICIO: OBRERO - - -

DE DENUNCIANTE: IDENTIFICACION: DIRECCION POSTAL: Tel # 756516

DE TESTIGO: IDENTIFICACION: DOMICILIO (MUNICIPIO):

DE TESTIGO: IDENTIFICACION: DOMICILIO (MUNICIPIO):

FECHA DE INSCRIPCIÓN: DIA 3 MES SEPTIEMBRE AÑO 1974

FIRMA: + Juli Ortiz E.

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL FUNCIONARIO:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño  
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

*Beli Cortez E.*



NOTAS:

**LA NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**



**CERTIFICA QUE:**

El presente Registro Civil es del estado ~~honesto~~ de su original, el cual reposa en las oficinas de esta Notaría.

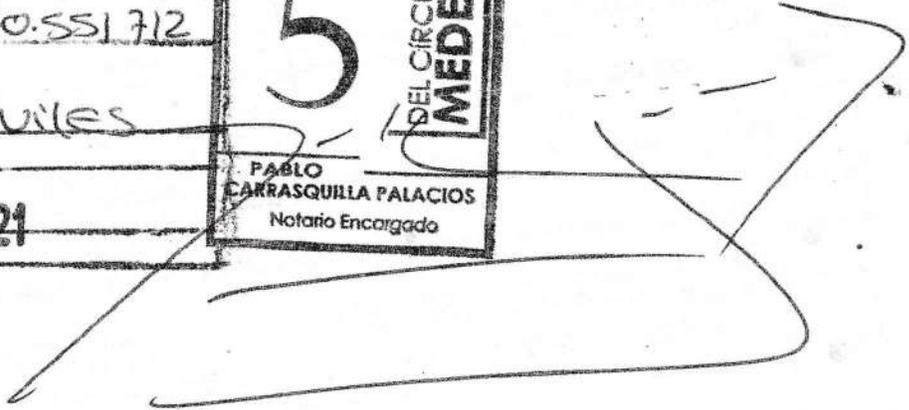
Se expide a petición del interesado Juan David Morales 70.551.712

(Art. 110 y s.s. del decreto 1260 de 1978)

Válido para: Efecto Civiles

Fecha: 28 MAYO 2021

**NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**  
**5**  
PABLO CARRASQUILLA PALACIOS  
Notario Encargado



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Juan Fredy Ortiz Viveros

En la República de Costa Rica Departamento de AT

Municipio de Medellin

a 13 del mes de Agosto de mil novecientos 1970

se presentó el señor Eli de la C. Ortiz mayor edad, de nacionalidad CR natural de Mormato domiciliado en Bello y declaró: Que el día 31

del mes de Julio de mil novecientos 1970 siendo 3 1/2 de la P.M. nació en C. Clinica Sag. Cristo del municipio de San República de CR un niño

sexo M a quien se le ha dado el nombre de Juan Fredy hijo Ruanaced del señor Eli de la C. Ortiz de 29 años de edad

natural de Mormato República de CR de profesión Albañil y la señora Nidia Viveros de 22 años de edad, natural Mormato República de CR de profesión Amo sier

abuelos paternos Guillermo y Maria Escudero y abuelos maternos Trinidad y Ismaelina Mauro

Fueron testigos \_\_\_\_\_

En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, Eli de la Cruz Ortiz C. 8.397.331 Bello (con cédula No.)

El testigo, Juan Alberto Viveros C. 69.01289 UCA/1 (con cédula No.)

El testigo, Juan Orlando C. 89.70780 Orellana (con cédula No.)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se re Acta como hijo natural y para constancia firmo.



Eli de la Cruz Ortiz C. (firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



LA NOTARÍA QUINTA DEL  
CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

El presente Registro Civil es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

Se expide a petición del interesado JUAN

DARÍO MORALES FOSSE 712

(Art. 110 y s.s. del decreto 1287 de 1970)

Válido para: EFFECTOS CIVILES

Fecha: 28 MAYO 2021





RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

LA NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



CERTIFICA QUE:

El presente Registro Civil es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en los archivos de esta Notaría.

Se expide a petición del interesado Juan David Morales de Fossatiz

(Art. 110 y s.s. del decreto 1260 de 1970).

Válido para: Elector Ciudad

Fecha: 01 JUN. 2021



Vertical index table on the right edge of the page with various categories and numbers.

NOMBRE DEL CONTRAYENTE

Hil. de la Cruz Cortez

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE

Maria Vidua Diversos

En la República de

Col

Departamento de

Rot

Municipio de

Muda

a las

del día 29

del mes de

Abril

de mil novecientos

997

contrajeron matrimonio

Católico

en

la iglesia o juzgado

de

San de las Mercedes

el señor

Hil. de la Cruz Cortez

años de edad, natural de

San Bartolomé

República de

Col

vecino de

Muda

, de estado civil anterior

Soltero

, de profesión

Obispo

y la señora

Maria Vidua Diversos

de

29

años de edad, natural de

Ferrocarril

República de

Col

vecina de

Col

, de estado civil anterior

soltera o viuda de

, de profesión

Hogar

La ceremonia la celebró

Pro. Jaime Buitrago

(nombre del Sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy

Agosto 26 de 1997

(fecha del acta)

El contrayente,

(Cdia. No.)

La contrayente,

Pantora Escudero

(Cdia. No.)

El testigo,

(Cdia. No.)

El testigo,

(Cdia. No.)

(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados

sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

## ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 0180

En el municipio de Envigado, el dieciocho (18) de febrero de Dos Mil veintidós (2022), ante mí, **WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO**, Compareció: **MARIA NIDIA VIVEROS MORENO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **32.464.042**, de Medellín, de ocupación ama de casa, de estado civil soltera por estado de viudez con Heli de la Cruz Ortiz Escudero, domiciliado(a) en Envigado Carrera 32 Nro. 40 AA Sur -5, 3008749079. **JULIO CESAR ORTIZ VIVEROS**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **98.658.716**, de Envigado, de ocupación ama de casa, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado(a) en Envigado Carrera 32 Nro. 40 AA Sur -5, 3008749079. con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1.989** y manifestó: //

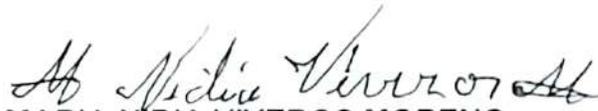
**MARIA NIDIA VIVEROS MORENO. //**

**PRIMERO:** Mi nombre es como esta dicho y escrito anteriormente, de las condiciones civiles antes anotadas. **SEGUNDO:** fui citada en dos oportunidades ante las oficinas de **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, ubicada en la calle 4 Sur Nro. 43ª 195, de Medellín (Antioquia), con el fin de llegar a un acuerdo sobre la indemnización correspondiente a una servidumbre que se pondría sobre el predio con código catastral 174420001000000070005000000000, que es de mi propiedad, la primera reunión fue el dos (2) de julio de 2021, me acompañó mi hijo **JULIO CESAR ORTIZ VIVEROS**, y el señor **JOHN FREDY VELEZ RESTREPO**, quien tiene conocimiento en temas de minería, allí tanto mi hijo como yo manifestamos nuestro parentesco con mi esposo fallecido **HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO**, nuevamente me presento el 22 de septiembre del 2021, en esta ocasión únicamente me acompañó mi hijo **JULIO CESAR ORTIZ VIVEROS**, al ingreso a la sala de las reuniones nos encontramos a mi cuñado **GONZALO ORTIZ**, al cual saludamos de manera afectuoso, por lo que los funcionarios de **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, indagaron de nuestra cercanía y de nuevo les indicamos que era viuda del señor **HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO**, por el cual el señor **GONZALO ORTIZ**, era mi cuñado y el tío de mis hijos, adicionalmente en el momento de la declaración del acta la abogada **CAROLINA SAMPEDRO**, nos solicito nuestra declaración de domicilio

**JULIO CESAR ORTIZ VIVEROS. //**

**PRIMERO:** Mi nombre es como esta dicho y escrito anteriormente, de las condiciones civiles antes anotadas. **SEGUNDO:** fui citado en dos oportunidades ante las oficinas de **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, ubicada en la calle 4 Sur Nro. 43ª 195, de Medellín (Antioquia), con el fin de llegar a un acuerdo sobre la indemnización correspondiente a una servidumbre que se pondría sobre el predio con código catastral 174420001000000070005000000000, que es de mi propiedad, la primera reunión fue el dos (2) de julio de 2021, me acompañó mi madre la señora **MARIA NIDIA VIVEROS MORENO**, y el señor **JOHN FREDY VELEZ RESTREPO**, quien es amigo cercano a la familia, que es conocedor de temas mineros, en este primer encuentro la compañía manifesto la necesidad que tenia de ocupar el predio con código catastral

174420001000000070005000000000, que es propiedad de mi señora madre igualmente le manifesté a la compañía que mi papa el señor **HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO**, nos había dejado en herencia en predios también de interés de la compañía los cuales eran los lotes del terreno que estaba negociando mi tío GONZALO ORTIZ, la segunda el día 22 de septiembre del 2021, en la cual igualmente me presente con mi madre, allí se encontraba también mi tío GONZALO ORTIZ, quien era hermano de mi padre y propietario de los dos inmuebles mencionados anteriormente ante mi saludo caluroso a GONZALO ORTIZ. los funcionarios de la compañía se intrigarón y nuevamente les manifesté que era mi tío, igualmente yo era heredero directo de **HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO**, Esta declaración se autoriza ante la insistencia del declarante para el otorgamiento de la misma, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. Interrogado el declarante sobre qué más tiene para agregar o corregir a su declaración: CONTESTO: No, No es más. Luego de la lectura que Yo, el Notario, hizo al declarante del contenido de la presente acta, la aprueba y en constancia firma. NO SE TOMAN HUELLAS DACTILARES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL 16-03-2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. El declarante mostro mente sana. Derechos \$14.600, Iva\$2.274.  
DECLARANTE

  
**MARIA NIDIA VIVEROS MORENO**  
C.C. No. 32.464.042, de Medellín

  
**JULIO CESAR ORTIZ VIVEROS**  
C.C. No. 98.658.716, de Envigado



**WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO.**

## ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 0179

En el municipio de Envigado, el dieciocho (18) de febrero de Dos Mil veintidós (2022), ante mí, **WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO**, Compareció: **JOHN FREDY VELEZ RESTREPO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **98.669.527**, de Envigado, de ocupación Independiente, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado(a) en Envigado Carrera 25 Nro. 39 Sur – 10, Celular 36226544403. con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1.989** y manifestó: **PRIMERO:** Mi nombre es como esta dicho y escrito anteriormente, de las condiciones civiles antes anotadas. **SEGUNDO:** manifiesto que el día dos (02) de julio de dos mil veintiuno (21) fue citada la señora **NIDIA VIVEROS**, a las oficinas del **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, ubicada en la calle 4 Sur Nro. 43ª 195, de Medellín (Antioquia), quien me solicitó mi acompañamiento por conocer el tema de minería, adicionalmente también se encontraba en dicha reunión el señor **JULIO CESAR ORTIZ VIVEROS**, hijo de la señora **MARIA NIDIA VIVEROS MORENO**; de esta reunión puedo dar fe, que por parte de la señora **MARIA NIDIA VIVEROS** y **JULIO CESAR ORTIZ VIVEROS**, manifestaron que ambos eran herederos del señor **HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO**, propietario de otros predios en los que la compañía minera presentaba interés. Esta declaración se autoriza ante la insistencia del declarante para el otorgamiento de la misma, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. Interrogado el declarante sobre qué más tiene para agregar o corregir a su declaración; **CONTESTO:** No, No es más. Luego de la lectura que Yo, el Notario, hizo al declarante del contenido de la presente acta, la aprueba y en constancia firma. **NO SE TOMAN HUELLAS DACTILARES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL 16-03-2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.** El declarante mostro mente sana. Derechos \$14.600, Iva\$2.274.  
**DECLARANTE**

  
**JOHN FREDY VELEZ RESTREPO**  
C.C. No. **98.669.527**, de Envigado,



**WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO.**